

ORDENANZA N° 1933/04

VISTO:

Los locales comerciales denominados CYBERS y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que no existe un marco normativo que regule las condiciones de las habilitaciones comerciales de los juegos electrónicos denominados CYBERS, ni tampoco los requisitos que los mismos debieran dar cumplimiento no solo para brindar un servicio de comodidades mínimas sino también para proteger la integridad de los menores de la ciudad de Río Grande;

Que la Ordenanza pretende resguardar en definitiva a todas las partes intervinientes no solo en las condiciones de servicios, a los propietarios y/o responsables de tales locales que necesitan un marco jurídico para desarrollar la actividad en el ámbito de la ciudad de Río Grande;

Que hay disposiciones que se basan en la necesidad de posibilitar que la información que circula en Internet sea accesible de manera masiva a todos los habitantes del país, pues es imprescindible remover los obstáculos técnicos o regulatorios que se interpusieron a su libre desenvolvimiento ya que Internet es un servicio de comunicación de características tales que involucra y se proyecta sobre vastos sectores de la vida educativa, sanitaria, cultural, científica e industrial del país;

Que estos locales comerciales están asentados en la idea de fomentar el uso de Internet como soporte de actividades educativas, culturales, formativas, recreativas y relativas a la provisión de servicios de salud entre otros;

Que evidentemente estos no son sino tímidos pasos del estado con relación a Internet, el camino a seguir evidentemente es largo, no está exento de dificultades y plantea a todos los países del mundo un gran desafío, regular normativamente el ingreso a un mundo virtual, que hasta ahora no tiene reglas claras y que además de los importantes servicios que brinda se utiliza para cometer infinidad de irregularidades;

Que si bien son muy importantes y que es necesario reglamentar la habilitación y funcionamiento de los locales comerciales denominados CYBERS, procurando compatibilizar, la regulación de una realidad que no tiene contención jurídica.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art.1º) ESTABLÉZCASE en el ámbito de la ciudad de Río Grande los locales Comerciales denominados Cybers.

Art. 2º) Se entenderá por Cyber de acuerdo al art. 1º de la presente a aquellos locales comerciales que tienen instalado computadoras para uso de software los que pueden prestar servicios con fines didácticos, apoyo educativo, hogareños, recreativos, juegos en red y profesionales, incluyéndose en estos la posibilidad de navegar en Internet y/o fines no *especificados*. Para uso u operación por

parte del público concurrente a cambio de una tarifa, abono, importe monetario o promoción gratuita.

Art. 3º) Al rubro Cyber, podrá anexarse o ser anexados a diferentes servicios propios o no de la actividad -confitería – kiosco-multirrubros – hotelera – locutorio – etc. , en cuyo caso además de tributarse por cada actividad se deberán cumplir los requisitos que para ello exigen las normas específicas y las adecuaciones que establezca la reglamentación vigente. Las mismas disposiciones rigen para los locutorios que como servicio anexo cuentan con la prestación del servicio de Internet, con las adecuaciones que establece la reglamentación.

Art.4º) La presente será de aplicación cuando se explote el servicio mencionado en el artículo 1º de la presente Ordenanza, como rubro principal o accesorio.

En caso de instalación en forma conjunta con otro rubro, la determinación de la actividad principal o accesorio, la realizará el Departamento Ejecutivo Municipal, atendiendo a criterio de valoración económica de la explotación y/o publicidad de las actividades y/o de la superficie ocupada y/o cantidad de concurrencia a cada rubro. Cuando el número de PCS instaladas o ha instalar destinadas exclusivamente al servicio de acceso a Internet y/o juegos, sea de -4-cuatro o inferior a este número, el rubro será considerado como accesorio.-

Art. 5º) A los fines de su habilitación comercial, además de los requisitos generales que todo local comercial debe cumplimentar, la autoridad de aplicación, exigirá lo siguiente:

- a) Números de terminales o computadoras dedicadas al servicio.
- b) Documentación que acredite la propiedad o el alquiler de las mismas, como así también copia del contrato con el proveedor de Internet.
- c) El mobiliario existente en estos locales, tendrá una distribución tal que no obstaculice la fácil salida o circulación del público debiendo contemplar los espacios adecuados para personas con capacidades diferentes.
- d) Para el caso de menores de edad el mobiliario se distribuirá de manera tal que permita el control visual por parte de los responsables;
- e) Contar con ventilación suficiente, según las normas de edificación de lugares de uso público vigentes, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal imponer el funcionamiento de extractores, inyectores o acondicionadores de aire.
- f) Sanitarios en cantidad y calidad suficientes, discriminados por sexo, según la capacidad del local y lo prescripto por el Código de Edificación, o en su caso de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. No podrá tener comunicación alguna con viviendas particulares.
- g) Certificado de Seguridad expedido por la División Bomberos de la Policía de la Provincia que acredite un adecuado sistema de prevención y extinción de incendios. Dichos certificados tendrán

la vigencia que determine la autoridad concedente, caducando en forma automática al realizarse modificaciones edilicias.

- h) Puerta de entrada y salida lo suficientemente amplia, para asegurar una rápida evacuación, en caso necesario. La misma, no podrá estar cerrada con llaves o cualquier otro elemento que dificulte su apertura;
- i) Dispositivos de seguridad que resguarden a los usuarios y a las computadoras de problemas eléctricos.
- j) El Poder Ejecutivo Municipal autorizará la colocación de vinílicos en casos particulares, según las características del inmueble, siempre que esto no impida la apreciación del interior del local y o personas dentro del mismo. Dicha autorización tiene como fin permitir una correcta visión de los usuarios de los equipos, sin que el exceso de iluminación (solar) dificulte la visión de los mismos.

Art. 6º) **Derogado por Ordenanza N° 2686/09**

Art. 7º) Las habilitaciones comerciales que se encuentren enmarcadas dentro de la presente Ordenanza deberán cumplir con las siguientes reglamentaciones:

- a) **Lo que establecen las Ordenanzas N° 1194/99 y N° 1797/03, su incumplimiento será pasible de las sanciones impuestas por estas Normas.**
Inc. modificado por ordenanza 2203/06
- b) Quedará prohibido fumar, salvo en las áreas o espacios señalados para tal efecto, deberá señalarse si existen lugares para fumadores y no fumadores, de acuerdo a lo que establece la Ley Nacional N° 19.419 y la Ordenanza Municipal N° 1497/01.

Art. 8º) La autoridad de aplicación deberá reglamentar el mecanismo tecnológico que los responsables de estos locales, deberán implementar a fin de impedir el acceso de los menores a páginas de contenido pornográfico, xenofóbico, discriminatorio o de violencia extrema que resulten nocivos para los mismos. -

Los responsables o encargados de los locales Cybers, deberán exhibir en lugares visibles para el usuario, las siguientes inscripciones:

´´ADVERTENCIA´´ LA UTILIZACION O SOBRE EXPOSICION DE ESTE PRODUCTO PUEDE SER NOCIVA PARA LA SALUD DEL USUARIO.

´´ADVERTENCIA´´ LOS JUEGOS QUE CONTIENEN ESCENAS DE VIOLENCIA O AQUELLOS EN LOS QUE EL PROTAGONISTA ES INDUCIDO A COMETER ACTOS DELICTIVOS, PUEDEN ALTERAR LA FORMACION Y EDUCACION DEL USUARIO, consignándose el número de la presente Ordenanza.

Art. 9º) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad que tendrá a su cargo la aplicación y control del cumplimiento de la presente Ordenanza, en todos los casos, el juzgamiento y aplicación de las sanciones previstas en la misma estará a cargo del Juzgado de Faltas de la Municipalidad, quien actuará conforme al Código de Procedimientos.

Art. 10º) La autoridad de aplicación llevará un registro en el que se dejará constancia de los Cyber habilitados en la Ciudad de Río Grande, el

cumplimiento de cada uno de los extremos exigidos en la presente Ordenanza y las infracciones en que hubieren incurrido.

Art. 11º) El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá de sesenta (60) días hábiles para reglamentar los distintos aspectos de la presente Ordenanza, debiendo con posterioridad, dar amplia difusión al contenido de la misma y de su reglamentación.

Art. 12º) Los Cyber que al momento de la publicación de la presente Ordenanza, no se encontraren habilitados, dispondrán de seis meses para realizar las modificaciones que fueran necesarias conforme a los requisitos de la presente normativa.

Art. 13º) Los comercios denominados Cybers, tributarán de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la reglamentación correspondiente.

Art. 14º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, deberá instrumentar campañas publicitarias tendientes a concientizar a la población, especialmente niños y adolescentes, de los beneficios de Internet como instrumento educativo y cultural, solicitándosele a los propietarios de los denominados Cyber o comercios que prestan servicios de internet o juegos en red, incluir en los protectores de pantallas y fondo de pantalla la difusión de campaña de índole educativa.

Art. 15º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2004.
Fr/OMV